

Secretaría. Santiago de Cali, julio 18 de 2.022. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Rad: 760014003012-2020-00399-00
Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Luis Eduardo Valencia Rodríguez.
Dda: Luz Stella González Sánchez.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós
(2.022).

Evidenciados los memoriales que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-) GLOSAR a los autos el anterior escrito y anexos presentados por el mandatario judicial de la parte demandada.

2º.-) RECONOCER personería al abogado Jaime Aránzazu Toro, portador de la t.p. No.30.062 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

3º.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) días a la parte actora de las excepciones de fondo propuestas oportunamente por la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre ellas y presente o solicite las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las mismas. (Art. 443 Numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22983e2f51e2846abbb87faed680f9774c142665d48cfd731ac0e90388bf3469**

Documento generado en 19/07/2022 08:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAIME ARANZAZU TORO

ABOGADO

CEL.: 310 840 60 10

CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



Señor:

JUEZ DOCE CIVIL MNUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ

DEMANDADOS: LUZ STELLA GONZALEZ Y OTROS

RAD: 2.020-00339-00

JAIME ARANZAZU TORO, abogado en ejercicio, en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandada, y dentro del término otorgado por el presente despacho, me permito contestar la presente demanda **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** y a proponer la excepciones de mérito en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: frente al numeral primero de la demanda corrida por la parte demandante **Es cierto.**

SEGUNDO: frente al numeral segundo de la demanda corrida por la parte demandante **Que se pruebe.**

TERCERO: frente al numeral tercero de la demanda corrida por la parte demandante **Que se pruebe.**

CUARTO: frente al numeral cuarto de la demanda corrida por la parte demandante **que se pruebe.**

QUINTO: frente al numeral quinto de la demanda corrida por la parte demandante **que se pruebe.**

JAIME ARANZAZU TORO

ABOGADO

CEL.: 310 840 60 10

CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado me opongo a todas y cada una de las pretensiones enunciadas en la demanda.

EN CUANTO A LA DEMANDA DE ACUMULACION

PRIMERO: frente al numeral primero de las pretensiones de la demanda corrida por la parte demandante **Es cierto.**

SEGUNDO: frente al numeral seguro de las pretensiones de la demanda corrida por la parte demandante **No es cierto. Que se pruebe.**

TERCERO: frente al numeral tercero de las pretensiones de la demanda corrida por la parte demandante **No es cierto. Que se pruebe.**

CUARTO: frente al numeral cuarto de las pretensiones de la demanda corrida por la parte demandante **No es cierto. Que se pruebe.**

QUINTO: frente al numeral quinto de las pretensiones de la demanda corrida por la parte demandante **No es cierto. Que se pruebe.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE ACUMULACION.

En nombre de mi representado me opongo a todas y cada una de las pretensiones enunciadas en la demanda.

JAIME ARANZAZU TORO

ABOGADO

CEL.: 310 840 60 10

CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



EXCEPCIONES DE MERITO CONFOREME AL ART 442 DEL C.G.P

COSA JUZGADA Artículo 303. COSA JUZGADA

Que dentro de la competencia y sometimiento voluntario a la Jurisdicción Y Especial de paz, el día 02 de JULIO de 2020, iniciado por el señor MARINO VALENCIA, en representación de su(s) hermanos LUZ MARY VALENCIA en calidad de arrendador y el señor CESAR DAVID MAVESoy MAZABEL, en calidad de ARRENDATARIO del inmueble ubicado en la AVENIDA 6DN N°.44 AN 33 Barrio Campiña y otros., solicita dar apertura por acceso a la JUSTICIA, y a la competencia que ofrece la LEY 497 DE 1999 JUSTICIA DISPENSADA PERO VINCULANTE y debido proceso ante la CONCILIACION en equidad en esta JUSTICIA ESPECIAL DE PAZ, que le viene brindando oportunidades al señor **CESAR DAVID MAVESoy MAZABEL.**

Una vez recepcionada la solicitud de conciliación la Juez de Paz citó al Señor CESAR DAVID MAVESoy MAZABE a una audiencia de conciliación para el día 02 de JULIO de 2020 El Señor CESAR DAVID MAVESoy MAZABE, compareció al despacho de la Juez de Paz e igualmente compareció el citante Señor MARINO VALENCIA, **Llegándose Entre Las Parte Al Acuerdo Para La Entrega Del Inmueble Y Para El Pago De Las Obligaciones Pendientes De Pago.**

Por tal motivo y en concordancia con el Artículo 303:

“La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.”

JAIME ARANZAZU TORO

ABOGADO

CEL.: 310 840 60 10

CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



Y tratándose del mismo objeto, y que el proceso bajo el radicado en mención se da cumplimiento al artículo 303 del C.G.P, es mas en la misma acta de conciliación con radicado No C1102072020 del 02 de julio de 2020 en su parte FINAL cita:

“la presente conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 497 de 1999”.

CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Siendo así las cosas el contrato de arrendamiento ya no presta merito ejecutivo, el titulo valor con el cual ha debido instaurarse la acción ejecutiva por el arrendador es el acta de conciliación con radicado No C 1102072020 de la Juez Paz Doctora **ASCENEY ESCARRIA** de fecha 02 de julio del 2020, la cual se aporta en los anexos de la presente contestación (Ver anexo 1)

NOVACION DE LA OBLIGACION

La obligación que se cobra en este proceso es **totalmente inexistente**, en virtud de que la misma se novó con la conciliación efectuada ante la Juez de paz, la cual produjo **el acta de conciliación** con radicado No C 1102072020, expedida por la Juez Paz Doctora ASCENEY ESCARRIA de fecha 02 de julio del 2020, como documento contentivo de las obligaciones que inicialmente se derivan del contrato de arredramiento, acta que presta merito ejecutivo para que el arrendador inicie sus acciones legales para el cumplimiento de lo pactado en ella.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El arrendador pretende cobrar unas sumas de dinero que mi poderdante no debe, por cuanto el contrato de arrendamiento que la

JAIME ARANZAZU TORO

ABOGADO

CEL.: 310 840 60 10

CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



vincula a ella como fiadora, ya no existe, pues el mismo se novó con el Acuerdo Conciliatorio que hizo tránsito a cosa juzgada y que presta merito ejecutivo. **No puede coexistir jurídicamente el contrato de arrendamiento como título ejecutivo y el Acuerdo Conciliatorio que también presta merito ejecutivo y que ambos deriven de la misma obligación para el pago de la misma pretensión.**

LA INNOMINADA.

Le solicito al Señor Juez decretar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso.

PRUEBAS:

Como pruebas Documentales las siguientes

- Poder otorgado para actuar en nombre de mi representado
- La solicitud de conciliación.
- La citación efectuada al citado de fecha 26 de junio de 2020.
- Notificación AVISO al señor CESAR DAVID MAVESYO MAZABE
- El Acta de inicio de conciliación fechada 02 de julio de 2020.
- El Acta de conciliación fechada 02 de julio de 2020.
- Acta de entrega del bien inmueble.

DECLARACIONES

Sirvas hacer citar y comparecer al despacho a las siguientes personas. Mayores de edad y vecinas de Cali (V)

1. AL señor hermano del demandante **MARINO VALENCIA**, quien puede ser citado en la avenida 6AN # 38N-60.

JAIME ARANZAZU TORO

ABOGADO

CEL.: 310 840 60 10

CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



2.- A la Señora **LUZ STELLA GONZALEZ**, quien puede ser citada en la Calle 50 Norte # 2AN-83 barrio la Merced, Email alexandergaviria25@hotmail.com.

3.-A Señor **ALEXANDER GAVIRIA**, quien puede ser citado en la dirección electrónica alexandergaviria25@hotmail.com

4- Al Señor **CESAR MAZABEL MAZABUEL** quien se localiza en el abonado telefónico 383 87 93 y cel. 315 857 80 44.

OBJETO DE LA PRUEBA

Que los testigos declaren sobre los hechos de la demanda, de la demanda de acumulación, sobre los hechos de la contestación de la demanda y también de todo lo manifestado en las excepciones de merito

Por todo lo anterior el solicito al Señor Juez, despachar favorablemente las excepciones propuestas y condenar costas y perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez, atentamente,

Atentamente

JAIME ARANZAZU TORO

C.C 31714682

T.P 168.050 del C.S. de la J